



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000208 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 5 AGO 2021

VISTO:

El Informe N° 225-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de junio de 2021; El escrito con Registro Documentario N° 1015338 y Registro de Expediente N° 871394, de fecha 30 de junio de 2021; RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00045-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de marzo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, en ese contexto mediante escrito con Registro Documentario N° 1015338 y Registro de Expediente N° 871394, de fecha 30 de junio de 2021; el



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000208 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 AGO 2021

administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, solicita al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, el PAGO DE BONIFICACION ESPECIAL;

Que, mediante **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00045-2021/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 05 de marzo de 2021; resuelve: REINCORPORAR, al señor DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA, en cumplimiento de la LEY N° 27803 y LEY N° 30484 y normas modificatorias, a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución, (...);

Que, respecto a lo solicitado por administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, es necesario mencionar que la **BONIFICACIÓN ESPECIAL**, que se viene otorgando a los servidores nombrados de esta sede regional, ha sido otorgada inicialmente mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, el Ex Gobierno Región Grau, reajustó con efectividad al 1° de julio de 1993, la bonificación especial que perciben los funcionarios, servidores nombrados y contratados por funcionamiento y pensionistas del DECRETO LEY N° 30530 de la Sede del Gobierno Regional Región Grau, sede de las Gerencias Sub Regionales de Piura, Luciano Castillo y Tumbes (hoy Gobierno Regional Tumbes), de acuerdo a las Escalas remunerativas tal como se advierte en la citada resolución.

Que, dicho beneficio, se dejó de abonar desde el mes de agosto de 1999, pero posteriormente fue restituido por mandato judicial; Asimismo, con fecha 13 de abril del 2011, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000284-2011/GOB.REG.TUMBES-P, el Gobierno Regional de Tumbes; RESOLVIO: TRANSFERIR LA SUMA DE S/.800.00 Soles, a las escalas que perciben cada uno de los servidores nombrados, contratados por funcionamiento y funcionarios por Bonificación Especial dispuesta en su oportunidad a través de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 367-93-REGION GRAU-P, de fecha 19 de agosto de 1993, **quedando claro que dicho beneficio se otorga por mandato judicial**; y en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 4° de la DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que, establece: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"**. (...).

Que, en cuanto a la prohibición expresas para las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales, (...), respecto a nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, (...), a saber; como



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000208 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 AGO 2021

lo establece la **LEY N° 31084¹ - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021.**

Que, al respecto, es necesario precisar previamente que el acto administrativo conforme el artículo 1° del numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"**.

Es decir, el acto administrativo² **"es el resultado jurídico de un proceso de exteriorización intelectual que es emanado de cualquiera de los órganos de las entidades, para concretar en un supuesto específico la potestad conferida por la ley"**.

En ese contexto, **el numeral 4.2 del artículo 4° de la ley en comento prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"**.

Que, en cuanto a la prohibición expresa respecto de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza; **la LEY N° 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021**, en su Artículo 6° señala;

Artículo 6° Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General

¹ Publicado en el diario oficial el peruano, 6 de diciembre de 2020.

² Monroy Urbina Juan Carlos, Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), TOMO I, 14° Edición. Editorial Gaceta Jurídica. Publicado en abril de 2019. Pág. 191.



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000208 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 05 AGO 2021

de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, **el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera** sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, **queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.**



Que, estando a lo expuesto, el pedido del administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, mediante escrito con Registro Documentario N° 1015338 y Registro de Expediente N° 871394, de fecha 30 de junio de 2021; sobre el **PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL**, debe declararse **IMPROCEDENTE**, en amparo de la **LEY N° 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021**.



Que, este orden mediante Informe N° 225-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 13 de julio de 2021; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; OPINÓ: 1. Se **DECLARE, IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, mediante escrito con Registro Documentario N° 1015338 y Registro de Expediente N° 871394, de fecha 30 de junio de 2021; sobre el **PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL**, en amparo de la **LEY N° 31084 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2021**; y, por los fundamentos expuestos en el presente informe. 2. **EMITIR**, el **Acto Resolutivo** con las formalidades de ley; y luego **NOTIFICAR** al administrado en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos con las formalidades señaladas en el **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba la **LEY 27444, LPAG**.



Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000208 -2021/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 05 AGO 2021

2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DISPONE, DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, mediante escrito con Registro Documentario N° 1015338 y Registro de Expediente N° 871394, de fecha 30 de junio de 2021; sobre el **PAGO DE LA BONIFICACION ESPECIAL**; y, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado **DARWIN JAVIER CASTILLO PEÑA**, en su domicilio consignado en los antecedentes administrativos; y, a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional